


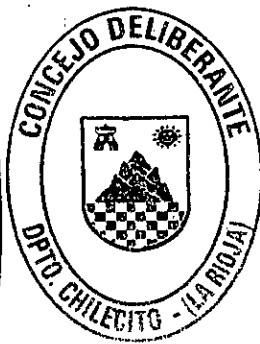


**MINUTA DE COMUNICACION N° 1.408/2025**

-----El Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que, mediante las áreas correspondientes de efectivo cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 3.826/2024, referido a las normas que regulan la circulación, permanencia y uso de carpas y todo tipo de vehículo motorizado o de remolque acondicionado con un mobiliario básico que permite habilitarlo, normalmente, con el objeto de usarlo como vivienda móvil.-----

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el Concejal del Bloque "Unión Cívica Radical": **Brizuela, Leandro Nicolás.-**

  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



  
Marcos Eneas Dallaglio  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO (L.R.)

MUNICIPALIDAD DE DPTO. CHILECITO DIRECCION MESA DE E. Y S.G.	
ENTRÓ	SALIO
03 JUN. 2025	




Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

**ORDENANZA NÚMERO TRES MIL OCHOCIENTOS  
VEINTISEIS**

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE  
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

**ART. 1º): OBJETO.** La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer normas que regulen la circulación, permanencia y uso de carpas y todo tipo de vehículo motorizado o de remolque acondicionado con un mobiliario básico que permite habitarlo, normalmente, con el objeto de usarlo como vivienda móvil.

  
Marcos Eneas Dallaglio  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO (L.R.)

**ART. 2º): LUGARES AUTORIZADOS PARA ESTADÍAS Y  
PERMANENCIA:**



a) Se define como "acampe" a la actividad consistente en vivir al aire libre pernoctando en carpa, remolque habitable o construcción similar fácilmente transportable.

b) Quedan definidos como lugares autorizados dentro de las zonas urbanas los campamentos o camping públicos o privados y la Ciudad Deportiva del Distrito Anguinán:

1. Se define como campamento o camping de turismo aquel terreno debidamente delimitado y acondicionado con los servicios necesarios para facilitar la vida al aire libre en que se pernocta bajo tienda de campaña (carpa), en remolque habitable y/o en casa rodante, casillas, motorhomes, campers, tráiler u otro tipo de vehículo rodante de características similares.

2. Estos espacios deben, al menos, disponer de una zona de descarga de aguas negras y grises ya sea esta con conexión a cloaca o pozo ciego.

  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

MUNICIPALIDAD DE DPTO. <b>CHILECITO</b> DIRECCION MESA DE E. Y S.S.	
ENTRÓ	SALIÓ
19 DIC. 2024	

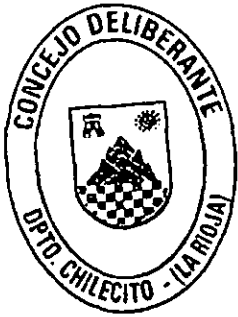


*Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito*

  
Marcos Eneas Dell'Aglio  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO (L.R.)

- c) Está permitido estacionar durante el día y hasta las 23:00 horas, en las áreas de estacionamientos definidas como tales (miradores, estacionamientos públicos, etc.), para cualquier tipo de vehículo.
- d) Queda prohibido el acampe y/o pernocte de las carpas y los vehículos referido en el artículo 1° de la presente normativa, en todas las zonas públicas del ejido urbano municipal.

**ART. 3°): OBLIGACIONES:**



- a) Transitar respetando toda indicación referida a la circulación de vehículos en rutas y caminos públicos e internos.
- b) Aquellos usuarios que circulen con vehículos casa rodante dentro del Municipio deberán poseer la totalidad de la documentación y elementos de seguridad necesarios para transitar, conforme a lo establecido en la Ley de Tránsito Nacional N° 24.449 y sus modificatorias.

**ART. 4°): PROHIBICIONES:**

Para los acampes o pernocte fuera de las zonas urbanas se establecen las siguientes prohibiciones:

  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

- a) Queda prohibido verter y/o derramar aguas residuales directamente en cuerpos/cursos de agua a la vera de las rutas, en banquetas o en caminos internos, sobre la calzada durante la circulación. Siendo el lugar autorizado para hacerlo, la Planta Municipal de tratamiento de efluentes del Distrito San Miguel.
- b) Queda prohibido lavar los tanques de retención u otros componentes del vehículo con o sin detergentes o productos afines, como así también el lavado de utensilios e indumentaria personal en cursos y/o cuerpos de agua del Departamento Chilecito.



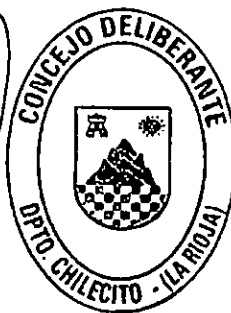
- c) Queda prohibido deteriorar o afectar de cualquier modo el ambiente del área de acampe habilitada para estos vehículos y/o carpas como producto del tránsito o la permanencia, sea por acción, omisión, descuido o negligencia, como el corte o daño de árboles o de vegetación, de instalaciones o estructuras del suelo o recursos geológicos, paleontológicos o arqueológicos, ya sea por derrame de combustibles lubricantes o líquidos contaminantes, por transitar fuera de caminos habilitados, y/o cualquier otra.
- d) Queda prohibido hacer fuego en lugares no autorizados, ya sean en forma directa o usando contenedores por ejemplo: chulengos, discos, braseros, chapas o cualquier otro implemento que opere como contenedor.

**ART. 5º):** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilécito, a los Diecinueve días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinticuatro. Proyecto presentado por los Concejales del Bloque "La Libertad Avanza": Carril, Giselle Annick y Nieto Llanos, Ramiro Emmanuel.

**ORDENANZA Nº 3.826/2024.-**

  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



  
Marcos Eneas Dallaglio  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO (L.R.)